



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 6767 / 17-18



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°: Establécese la obligación de exhibir en los envases de las Bebidas Energizantes un letrero visible de un tamaño no inferior al 20% del recipiente con la siguiente leyenda: **"EL CONSUMO CON ALCOHOL ES NOCIVO PARA LA SALUD"**, en letras que contrasten con los colores del fondo y con las otras advertencias.

Artículo 2°: Se entiende por bebida energizante, a los fines de esta Ley, los suplementos dietarios definidos en el Artículo 1 de la Disposición 3634/2005 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.) que determina: "Serán encuadrados como suplementos dietarios las bebidas no alcohólicas que tengan en su composición ingredientes tales como: taurina, glucuronolactona, cafeína e inositol, acompañados de hidratos de carbono, vitaminas y/o minerales y/u otros ingredientes autorizados, con los valores máximos que se detallan a continuación:

- Taurina: 400 mg/100 ml.
- Glucuronolactona: 250 mg/100 ml.

MARCELO DALETTO
Diputado
Bloque Cambiemos Buenos Aires
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



- Cafeína: 20 mg/100 ml.

- Inositol: 20 mg/100 ml".

Artículo 3°: Dispónese en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires la prohibición de venta, expendio y suministro a cualquier título de bebidas energizantes que no cumplan con lo prescripto en el Artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 4°: La publicidad y difusión por cualquier medio que se utilice dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires, se deberá ajustar a la normativa vigente, quedando sujetas a las siguientes restricciones:

- a) No deben ser asociadas directa o indirectamente al consumo de bebidas alcohólicas.
- b) No deben presentarse como productores de bienestar o salud.
- c) En el mensaje no deben participar, en imágenes o sonidos, menores de dieciocho (18) años de edad.

Artículo 5°: En caso de comprobarse la infracción al Artículo 1° y 4° de esta Ley, serán sancionados con multas equivalentes a cuatro (4) salarios mínimo vital y móvil hasta treinta y seis (36) salarios mínimo vital y móvil.

Artículo 6°: Modifíquese el Artículo 10 Ley 14.050 y modificatorias que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 10: Serán sancionados con multas equivalentes a cuatro (4) salarios mínimo vital y móvil hasta veintidós (22) salarios mínimo vital y móvil y clausura del local hasta treinta (30) días, los responsables legales de los establecimientos que transgredieren las disposiciones contenidas en los artículos 3, 4, 5 y 7 segundo apartado. Si resultare reiterada la violación, se duplicarán los montos de la sanción de multa, y se dispondrá la clausura definitiva del local.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 7°: Modifíquese el Artículo 11° Ley 14.050 y modificatorias que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 11°: Será sancionado con multas equivalentes a veintidós (22) salarios mínimo vital y móvil hasta treinta y seis (36) salarios mínimo vital y móvil y clausura definitiva del local y/o establecimiento comercial, quien violare la disposición contenida en el artículo 6 de la presente ley.

Artículo 8°: Modifíquese el Artículo 12 Ley 14.050 y modificatorias que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 12°: Será sancionado con multas equivalentes a cuatro (4) salarios mínimo vital y móvil hasta veintidós (22) salarios mínimo vital y móvil y clausura hasta sesenta (60) días del local, quien transgrediere las disposiciones contenidas en los artículos 7 primer apartado, 8 y 9 de la presente ley. Si la violación resultare reiterada, se duplicarán los montos de las multas, y se dispondrá la clausura definitiva de la instalación comercial.

Artículo 9: Los importes de las multas que se apliquen en cumplimiento de la presente serán depositados en una cuenta especial que por esta ley se autoriza a crear al Poder Ejecutivo, distribuyéndose de la siguiente manera:

1. El cincuenta (50) por ciento con destino a la Dirección Provincial de Registro y Control para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas del Ministerio de Seguridad, o la que en el futuro la reemplace, para solventar gastos que demande el cumplimiento de sus objetivos y metas.
2. El cuarenta (40) por ciento con destino a la municipalidad donde se hubiere cometido la falta.
3. El diez (10) por ciento a la Subsecretaría de Determinantes Sociales de la Salud y la Enfermedad Física, Mental y de las Adicciones, o la que en el futuro la reemplace, para solventar costos de proyectos educativos y preventivos del consumo abusivo de bebidas alcohólicas.



EXPTE. D- 4747 / 17-18



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 10°: La pertinente normativa entrara en vigencia a partir de los 120 días de su publicación.

Artículo 11°: El Poder Ejecutivo determinara la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 12°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MARCELO SALETTO
Diputado
Bloque Cambiemos Buenos Aires
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As



EXPTE. D- 4747 / 17-18

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

La propuesta que someto a consideración de este honorable Cuerpo Legislativo tiene por objeto regular el consumo de bebidas energizantes con alcohol.

El aumento del consumo de bebidas con sustancias farmacológicamente activas, también llamadas "bebidas energizantes" o "bebidas energéticas", se basa en sus ponderadas propiedades estimulantes.

Si bien son productos de venta libre, su mezcla con alcohol los transforma, según especialistas de la medicina, en una sustancia tóxica y potencialmente mortal, lo que ha generado una enorme preocupación en todos los ámbitos.

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (AMAT) clasificó a las bebidas energizantes como "suplementos dietarios", pero en la actualidad, es de público y notorio conocimiento que, precisamente no se las consume como tales.

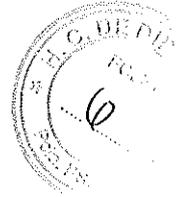
Las llamadas bebidas energizantes contienen en términos generales, carbohidratos, cafeína, taurina, proteínas y aminoácidos, vitaminas y minerales, hierbas, creatina, carnitina, triglicéridos, y otras sustancias que, habitualmente, no son para el consumo libre.

Un estudio recientemente publicado en Estados Unidos reveló que las bebidas energizantes producen ciertos efectos que interfieren con el funcionamiento cardíaco de las personas que las consumen. A su vez, el artículo de la revista científica *Journal of Cardiovascular Electrophysiology*, explica que existe una relación con la muerte súbita de origen cardíaco.

Las bebidas energizantes han incrementado su popularidad en los últimos años. Sin embargo, también han crecido las críticas hacia ellas, ya que se las relaciona con eventos cardiovasculares graves, como arritmias e incluso muerte súbita.



EXPT. D- 4747 / 17-18



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Este tipo de bebidas producen diversos efectos en las personas que las consumen. Potencian y estimulan la energía corporal debido a su alto contenido de un componente esencial: la cafeína. A su vez, contiene otros agentes activos como las azúcares, la taurina, el complejo vitamínico B, la guaraná y el ginseng, entre otros, que contribuyen a producir estos efectos. Pueden contribuir, también, a mejorar la atención y el rendimiento físico. El problema se presenta cuando se asocian con otras sustancias, tales como alcohol y/o drogas, que pueden avivar los efectos nocivos de la cafeína y, en consecuencia, derivar en problemas cardíacos.

Nadie puede desconocer que, actualmente, estas sustancias son consumidas en forma masiva por nuestros jóvenes y adolescentes cada vez más pequeños, lamentablemente como saborizante de bebidas alcohólicas como el vodka y la ginebra, y es precisamente en esa mezcla donde reside el peligro, según los especialistas.

Esta combinación puede provocar taquicardias, hipertensión, hiperactividad, arritmias, fallas cardiopulmonares e incluso, una muerte súbita. Sus efectos son comparables a los de las drogas, ya que actúa sobre el sistema nervioso central.

Según el Dr. Carlos Reguera, médico cardiólogo y jefe del área de Medicina Preventiva y Cardiología del Instituto de Neurociencias de Buenos Aires (INEBA), "la cafeína seguramente sea la "droga" más conocida y utilizada del mundo. Es un alcaloide -sustancia nitrogenada presente en algunos vegetales naturales- con efectos estimulantes sobre el sistema nervioso central y periférico". El profesional explicó, además que "en altas concentraciones -teniendo en cuenta que una lata contiene aproximadamente 140 mg- la cafeína inhibe o altera ciertas funciones celulares, lo cual promueve la liberación de calcio e interfiere con algunos receptores. Este mecanismo de acción favorece la aparición de arritmias cardíacas".



EXPTE. D- 4749 / 17-18



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

El consumo de cafeína puede tener otros efectos en las personas, como un vaso espasmo coronario -una contracción involuntaria de las arterias del corazón- o el incremento de la agregación plaquetaria y disfunción endotelial -ambas alteraciones predisponen a presentar un infarto-. De este modo, favorecen la aparición de isquemia miocárdica aguda y arritmias ventriculares -trastornos eléctricos graves del corazón-, como taquicardia y fibrilación ventricular, que pueden llevar a la muerte del paciente.

La cafeína es el componente principal de este tipo de bebidas. Su potencia es tal que 100 mg. pueden incrementar la capacidad de alerta, 250 mg., aumentar significativamente la presión arterial y 10 gr. -alrededor de 100 tazas de café- pueden causar la muerte.

Por su parte, la taurina, otro de los ingredientes de las bebidas energizantes, es un aminoácido que actúa sobre la neuromodulación la estabilización de la membrana celular y la regulación de los niveles de calcio, potasio y sodio celular. Esto favorece la aparición de extrasístole auricular y ventricular, que son variantes de arritmias.

El componente guaraná posee propiedades estimulantes, mientras que el ginseng causa algunos efectos adversos, como dolores de cabeza, insomnio y trastornos gastrointestinales. Por último, la -carnifina es una importante fuente de energía para el músculo esquelético y cardíaco.

A su vez, "es importante tener en cuenta que el consumo de bebidas energéticas se asocia con arritmias cardíacas, incluyendo taquicardia supra ventricular, fibrilación auricular, taquicardia ventricular y fibrilación ventricular -estas dos últimas implicadas en la muerte súbita-", explica Reguera. Por eso, recomienda que las personas con ciertos riesgos, como aquellos que sufren enfermedades coronarias, miocardiopatías o canalopatías hereditarias, no ingieran este tipo de bebidas. Sin embargo, "en individuos sanos o aparentemente sanos se recomienda limitar su consumo a una lata por día,



EXPTE. D- 4747 / 17-18



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

siendo importante no combinarlas con alcohol u otras sustancias debido a que incrementan su componente arritmogénico”, concluye el especialista de INEBA.

En la provincia del Chaco, la Ley N° 6355/09 prohíbe la venta de este tipo de bebidas a los menores de 18 años. En igual sentido, la Provincia de Río Negro con la Ley 4550 y la Provincia de Buenos Aires por Ley 14.050.

Por su parte la Provincia de Entre Ríos mediante Ley N° 9821/07 tiene un alcance mayor, ya que prohíbe el expendio de bebidas energéticas en lugares de reunión, diversión o recreación donde se expendan bebidas alcohólicas, y ello comprende tanto a menores como a mayores, criterio amplio seguido también por la Provincia de La Pampa, Santa Cruz (Ley 2857/06) y Misiones (Ley XVII N° 68/08).

La Resolución 3634/2005 (A.N.M.A.T.) establece en su artículo tercero que las bebidas energizantes deberán consignar una leyenda que estipula “EL CONSUMO CON ALCOHOL ES NOCIVO PARA LA SALUD”, por lo tanto consideramos que dicha expresión debe estar contemplada en la normativa provincial.

También por medio de la pertinente iniciativa se propone modificar la ley 14.050 en la etapa de las sanciones (multas) a los fines de su actualización y que con la redacción actual quedan totalmente desactualizadas.

Teniendo en cuenta todos los argumentos expuestos precedentemente, es importante remarcar, que generalmente el consumo de estas sustancias energizantes en lugares nocturnos: boliches, pubs, etc.; se realizan con bebidas alcohólicas.

Por las razones mencionadas precedentemente y para seguir acompañando el impacto positivo que tienen estas iniciativas en la comunidad solicito a mis pares que me acompañen con su voto favorable el presente proyecto de Ley.